

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Carlos Alberto Arroyo del Río,
 Presidente Constitucional de la República

AÑO III — QUITO, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1943 — NUMERO 761

Director:
GABRIEL ANDRADE SANCHEZ
 Teléfono 11 - 52

**MINISTERIO DE
 PREVISION SOCIAL**

Nº 1934

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Número ordinario	\$ 0,10
Trimestre	5,50
Semestre	10,00
Un Año	20,00
Exterior	30,00

MIGUEL ANGEL ALBORNOZ,
 Presidente de la Cámara del Senado,
 Encargado del Poder Ejecutivo,

Considerando:

Que el 25 de julio de 1940, Miguel Toledo Amay sufrió un accidente del Trabajo en circunstancias en que prestaba sus servicios al Estado como jornalero en la Carretera Occidental Loja-Pindo;

SUMARIO:

<u>Depto.</u>		<u>Págs.</u>
1934	Págase \$ 2.466,50 a M. Toledo Amay, por indemnización de trabajo	4865
187	Págase \$ 3.960,00 a los deudos de V. Gabriel Muñoz, por indemnización de trabajo	4866
294	Refórmase el Presupuesto de la Procuraduría de la Nación	4866
296	Modifícase el texto de la partida 6678	4867
299	Presupuesto para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Legislación	4868
300	Modifícase el texto de la partida 4710 del Presupuesto del Colegio "24 de Mayo"	4869
301	Créase la partida 6675-a del Presupuesto de OO. PP.	4869

Que el Estado está en la obligación de indemnizar a los trabajadores que fueren víctimas de accidentes del trabajo, estando a su servicio, de acuerdo con los artículos 10 y 326 del Código del Trabajo;

Que según el Informe de la Comisión Central Calificadora de Riesgos, Miguel Toledo Amay ha sufrido una disminución permanente para el trabajo, en una proporción equivalente al 70% y que, por lo mismo, tiene derecho a la indemnización puntualizada por los numerales 60, 105 y 116 del Cuadro Valorativo de Disminución de la Capacidad para el trabajo;

Que el jornal que percibía Miguel Toledo Amay al momento de producirse el accidente era de cuatro sucres, cincuenta y cinco centavos diarios y que la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el Art. 326 del Código del Trabajo, avanza a la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y seis sucres, cincuenta centavos;

ACUERDOS:

1678	Apruébase el Reglamento del Concejo de Machala, sobre inversión de fondos de agua potable	4871
1693	Apruébase la Ordenanza del Concejo de Eloy Alfaro, sobre creación de la parroquia rural "Carondelet"	4872

Decreta:

Art. 1º.—Con aplicación a la partida Nº 27 del Presupuesto Extraordinario de OO. PP. páguese a Miguel Toledo Amay la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y seis sucres, cincuenta centavos, en concepto de la indemnización antedicha;

Art. 2º—Encárgase de la ejecución del presente Decreto, a los señores Ministros de Previsión Social y Trabajo, de Obras Públicas y de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre de 1942.

(f.) M. A. Albornoz

El Ministro de Previsión Social y Trabajo,

(f.) L. N. Chávez

El Ministro de Obras Públicas,

(f.) Alberto Wright

El Ministro de Obras Públicas, encargado de la Cartera de Hacienda,

(f.) Alberto Wright V.

Es copia.—El Subsecretario de Previsión Social y Trabajo,

(f.) Rafael Vallejo Larrea

Nº 187

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el 11 de abril de 1941 falleció Vicente Carriel Muñoz, a consecuencia de un accidente de trabajo, ocurrido en momentos en que prestaba sus servicios como Celador de la Línea Telegráfica de Guare a Vinces;

Que el Estado está en la obligación de indemnizar a los derecho-habientes de la víctima, de conformidad con los artículos 10 y 306 del Código del Trabajo;

Que el sueldo mensual que percibía Vicente Carriel era de ciento diez sucres;

Que los únicos herederos con derecho a indemnización son la madre legítima, señora Francisca Muñoz viuda de Carriel y sus hijas ilegítimas menores de edad Honorata Ladys y Malaquías Violeta Amapola Carriel Muñoz, representadas por su madre la señora María Luisa Muñoz Zambrano;

Decreta:

Art. 1º—Con aplicación a la partida Nº 6739 del Presupuesto del Estado, páguese a Francisca Muñoz viuda de Carriel, por sus propios derechos y a la señora María Luisa Muñoz Zambrano, en representación de sus dos hijas ilegítimas Honorata Ladys y Malaquías Violeta Amapola Carriel Muñoz, la cantidad de tres mil novecientos sesenta sucres, en concepto de indemnización por el fallecimiento de Vicente Carriel Muñoz, más doscientos sucres por gastos de funerales;

Art. 2º—Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Previsión Social y Trabajo, de Obras Públicas y Telégrafos y de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero de 1943.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Previsión Social y Trabajo,

(f.) L. N. Chávez

El Ministro de Obras Públicas,

(f.) Alberto Wright V.

El Ministro de Hacienda,

(f.) V. Illingworth

Es copia.—El Subsecretario de Previsión Social y Trabajo,

(f.) Rafael Vallejo Larrea

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 294

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

Vistos los oficios Nos. 40 y 53 dirigidos por el Procurador de la Nación al Ministro de Hacienda y en uso de la facultad contenida en la 3ª Disposición General del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios,

Decreta:

Art. 1º—A partir del primero del presente mes, sustitúyense las siguientes partidas del Presupuesto de la Procuraduría de la Nación, en estos términos:

Partida	DENOMINACION DEL EGRESO	Grado	Tipo de Renta	Mensual	Anual	TOTAL
10304	Amanuense	7		230,00	2.530,00	
10304-a	Amanuense	8		200,00	2.200,00	
10305	Portero	9		190,00	2.090,00	

BALANCE :

Sueldos para este personal, en enero, de acuerdo con la Ley de Presupuesto	620,00	
Sueldos, en once meses, conforme a este detalle	6.820,00	
Sueldos, en doce meses, según la Ley de Presupuesto, para dicho personal		7.440,00
SUMAN	7.440,00	7.440,00

Art. 2º—El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a la próxima Legislatura.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 23 de febrero de 1943.

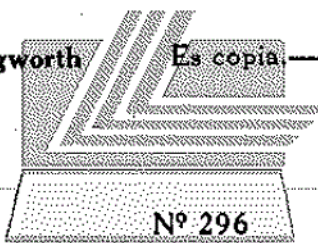
(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Hacienda,

(f.) V. Illingworth

Es copia.—El Subsecretario Interino de Hacienda,

(f.) Gerardo A. Medina



CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

Visto el oficio Nº 400-U, de 15 del mes en curso, dirigido al Ministro de Hacienda por el Ministro de Obras Públicas, y

En uso de la facultad contenida en la 3ª Disposición General del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios,

Decreta:

Art. 1º—Modifícase, en los siguientes términos, el texto de la partida Nº 6678 del referido Presupuesto:

Partida	DENOMINACION DEL EGRESO	Grado	Tipo de Renta	Mensual	Anual	TOTAL
	Manabí					
6678	Reparación de caminos, inclusive \$ 5.000,00 para reparaciones y adecuación de la Cárcel de Portoviejo				120.000,00	

Art. 2º—Los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas quedan encargados de la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a la próxima Legislatura.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 23 de febrero de 1943.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Hacienda,

El Ministro de Obras Públicas

(f.) V. Illingworth

(f.) Alberto Wright V.

Es copia.—El Subsecretario Interino de Hacienda,

(f.) Gerardo A. Medina

Nº 299

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

Visto el oficio Nº 332-CA, dirigido al Ministro de Hacienda por el Ministro de Gobierno,

Decreta:

Art. 1º.—Distribúyese, en esta forma, la asignación de CIENTO MIL SUCRES, destinada en la partida 10100 del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios, para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Legislación:

Partida	DENOMINACION DEL EGRESO	Grado	Tipo de Renta	Mensual	Anual	TOTAL
Personal						
01	Secretario-Abogado	1		500,00	5.000,00	
02	Tres Mecanógrafos (3)	6	250	750,00	7.500,00	
03	Portero	8		200,00	2.000,00	
Gastos Fijos						
04	Pago de honorarios a tres Vocales	1.300		3.900,00	39.000,00	
05	Arrendamiento de local			500,00	5.000,00	
06	Gastos de oficina			80,00	800,00	
Gastos Variables						
07	Formación de la Biblioteca				10.000,00	
08	Gastos de instalación				5.000,00	
09	Adquisición de máquinas de escribir, escritorios y otros muebles				25.700,00	
	SUMAN					100.000,00

Art. 2º.—Los Ministros de Hacienda y de Gobierno quedan encargados de la ejecución de este Decreto, que regirá desde el primero de marzo del presente año.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 24 de febrero de 1943.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Hacienda,

El Ministro de Gobierno,

(f.) V. Illingworth

(f.) A. Aguilar Vázquez

Es copia.—El Subsecretario Interino de Hacienda.

(f.) Gerardo A. Medina

Nº 300

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

Visto el oficio Nº 21-C que con fecha 8 del presente ha dirigido el Ministro de Educación Pública al Ministro de Hacienda, y

En uso de la facultad contenida en la 3ª Disposición General del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios,

Decreta:

Art. 1º—El texto de la partida Nº 4710 del indicado Presupuesto, correspondiente al Colegio "Veinticuatro de Mayo", de Quito, será el siguiente:

Partida	DENOMINACION DEL EGRESO	Grado	Tipo de Renta	Mensual	Anual	TOTAL
	"Seis Profesores y una Bibliotecaria" (7)	5	330	2.310,00	27.720,00	

Art. 2º—Los Ministros de Hacienda y de Educación Pública quedan encargados del cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a la próxima Legislatura.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 24 de febrero de 1943.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Hacienda,

El Ministro de Educación,

(f.) V. Illingworth

(f.) Abelardo Montalvo

Es copia.—El Subsecretario Interino de Hacienda,

(f.) Gerardo A. Medina

Nº 301

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

En uso de la facultad contenida en la 3ª Disposición General del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios, y en vista de que es necesario establecer la partida con cargo a la cual se efectuará el servicio de amortización del empréstito del Export Import Bank para la construcción de la Carretera Cuenca-Loja,

Decreta:

Art. 1º—Créase la siguiente partida, en el Presupuesto de Obras Públicas:

Azuay

6675-a Amortización del empréstito del Export Import Bank, para la construcción de la Carretera Cuenca-Loja	948.650,00
---	------------

Art. 2º—Para la efectividad del egreso de dicha suma, se transfieren de estas partidas los siguientes valores:

6580	\$ 13.500,00
6581	9.000,00
6582	9.000,00
6583	4.500,00
6584	11.250,00
6585	4.500,00
6586	4.500,00
6587	4.500,00
6588	4.500,00
6596	4.500,00
6613	5.000,00
6618	6.000,00
6628	5.000,00
6629	2.250,00
6630	11.250,00
6631	6.750,00
6632	24.300,00
6633	18.000,00
6634	10.800,00
6635	4.500,00
6636	4.500,00
6638	11.250,00
6639	4.500,00
6640	4.500,00
6641	1.350,00
6642	2.250,00
6643	2.250,00
6644	8.100,00
6652	8.000,00
6655	22.500,00
6656	5.850,00
6657	6.750,00
6659	6.750,00
6660	4.500,00
6661	112.500,00
6663	5.000,00
6665	2.700,00
6666	9.000,00
6667	6.750,00
6668	2.250,00
6669	1.350,00
6670	900,00
6671	2.700,00
6674	2.250,00
6675	5.400,00
6685	13.200,00
6686	54.000,00
6687	9.000,00
6702	45.000,00
6703	40.000,00
6704	20.000,00
6705	40.000,00
6706	70.000,00
6724	150.000,00
6741	100.000,00
SUMAN		<u>\$ 948.650,00</u>

Art. 3º.—Los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas quedan encargados de la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a la próxima Legislatura.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 24 de febrero de 1943.

(f.) C. A. Arroyo del Rífo

El Ministro de Hacienda,

El Ministro de Obras Públicas,

(f.) V. Illingworth

(f.) Alberto Wright V.

Es copia.—El Subsecretario Interino de Hacienda,

(f.) Gerardo A. Medina

ACUERDOS:

MINISTERIO DE
GOBIERNO

Nº 1678

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

En cumplimiento de la disposición contenida en el Art. 8º del Decreto Legislativo, sancionado el 29 de octubre de 1940; y

Considerando:

Que es favorable el informe técnico emitido por el Ministerio de Obras Públicas, en oficio Nº 113-T., de fecha 19 del presente mes y año,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento:

“El Ilustre Concejo Cantonal de Machala, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo de 22 de octubre de 1940, sancionado el día 29 del mismo mes y año:

Acuerda:

La siguiente Ordenanza Reglamentaria para la inversión de las rentas creadas por el antedicho Decreto y que se las destina para la obra de provisión y extensión de los servicios de agua potable, y realización de obras de saneamiento e higienización en general:

Art. 1º—Las rentas provenientes de los impuestos señalados en la letra f), del Art. 1º del Decreto arriba mencionado, se invertirán de conformidad con las asignaciones establecidas en las Ordenanzas de Presupuesto General ordinario de cada año, en su sección correspondiente.

Art. 2º—Las obras determinadas para cada ejercicio económico anual, podrá el Concejo verificarlas por administración o por contrato, según la mejor conveniencia para los intereses municipales.

Art. 3º—La Municipalidad de este Cantón, por medio de su Tesorero retirará los fondos provenientes de los impuestos, y ordenará de-

positarlos inmediatamente en cuenta corriente en el Banco o Bancos que el Concejo determine, de conformidad con la facultad que le concede el Art. 63 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

Art. 4º—El sueldo señalado para un Ingeniero Director de las obras, queda comprendido en el 10% disponible para el pago de sueldos de empleados, según el Art. 15 del Decreto en referencia.

Art. 5º—Para la correcta inversión de estos fondos, el Tesorero Municipal observará estrictamente las disposiciones legales de la Ordenanza de Presupuesto General Ordinario de cada año.

Art. 6º—Ni el Concejo ni el Tesorero Municipal, podrán dar distinta inversión a los fondos creados por el Decreto de que trata esta Ordenanza Reglamentaria; y serán solidariamente responsables los Concejales y el Tesorero Municipal en el caso de contravenir a esta disposición.

Art. 7º—La suma de cincuenta mil sucres tomada en préstamo de estos fondos para el establecimiento de almacenes de subsistencias, según Decreto Ejecutivo Nº 1976 de 15 de diciembre de 1942 se reintegrarán en el presente año, y será distribuída de acuerdo con la ley correspondiente.

Art. 8º—La presente Ordenanza Reglamentaria entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

Dado en Machala, en el Salón Máximo de la Casa Municipal a quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Presidente del I. Concejo,—(f.) Bolívar S. Madero.—El Secretario Municipal,—(f.) Pedro F. Ugarte O.—Certifico: Que el proyecto de Ordenanza que precede y que reglamenta la inversión de los fondos de agua potable, al tenor del Decreto Legislativo de 22 de octubre de 1940, ha sido discutido por el I. Concejo de este Cantón, en sus sesiones de fechas 8, 14 y 15 del mes de enero actual, habiendo sido aprobado definitivamente y con el carácter de urgente en esta última sesión.—Machala, a 16 de enero de 1943.—(f.) Pedro F. Ugarte O.—Secretario Municipal.

COMUNIQUESE,

Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 1943.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno y Municipalidades,—(f.) A. Aguilar Vázquez.

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno y Municipalidades,

(f.) Lcdo. José Fco. Jarrín

Nº 1693

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Cantonal de "Eloy Alfaro" de que se apruebe la Ordenanza dictada el 2 de febrero del presente año por la que se eleva a categoría de parroquia rural con el nombre de "Carondelet", los caseríos Carondelet, Santa Rita, San Francisco, Chiyaví, Ricaurte, Guayabal, Vigía, Calderón y la Quinta, pertenecientes a la parroquia de Concepción; y, tomando en consideración que, la Asamblea Nacional, en sesión de 16 de noviembre de 1938, aprobó el informe emitido por la Comisión de Legislación y Justicia, relativo a manifestar que, suprimido el Consejo Provincial que dictaminaba sobre la conveniencia de la creación de parroquias y cambio de nombres, se desprende que ya no es necesario ese requisito; y,

Considerando:

Que es favorable el informe del señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas, emitido en oficio Nº 13-M., de fecha 22 de febrero último; y,

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado partidas para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación;

Acuerda:

Aprobar de conformidad con el Nº 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y el Art. 21 de la de División Territorial, la siguiente Ordenanza:

El Concejo Cantonal de Eloy Alfaro,

Considerando:

Que los caseríos de Carondelet, Santa Rita, San Francisco, Chiyaví, Ricaurte, Guayabal, Vigía, Calderón y la Quinta, pertenecientes a la parroquia de Concepción, de esta jurisdicción cantonal, equidistan a muchos kilómetros

de la cabecera parroquial, dificultándose por esta causa, una inmediata atención para su desarrollo; y

Que en realidad dichos recintos, por su situación topográfica, las riquezas de sus ríos y montañas y el crecido número de sus habitantes que los pueblan, según el censo levantado, merecen una eficaz atención de los Poderes Públicos,

Acuerda:

Art. 1º—Eregir a parroquia el recinto Carondelet;

Art. 2º—La cabecera parroquial será Carondelet;

Art. 3º—Pertencen a dicha parroquia los mencionados recintos;

Art. 4º—La linderación de la referida parroquia Carondelet es la siguiente: por el Norte, el río Matajo; por el Sur, el río Chiyaví; por el Este, Alto Tambo, y por el Oeste, el río Nagurunjo.

Art. 5º—La línea divisoria de esta parroquia con la de Concepción es la quebrada de "Sarria".

Art. 6º—Elévase esta Ordenanza al Ejecutivo para su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo Cantonal de "Eloy Alfaro", a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en Limones, cabecera cantonal de "Eloy Alfaro"—(f.) Víctor A. Mora S.—Presidente del Concejo.—Alvaro C. Aparicio Pérez—Secretario del Concejo.—En mi calidad de Secretario del Concejo, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo de "Eloy Alfaro" en las sesiones del once y veintinueve de enero y dos de febrero del presente año.—Limones 5 de febrero de 1943.—(f.) Alvaro C. Aparicio Pérez.—Secretario del Concejo.

COMUNIQUESE,

Palacio Nacional, en Quito, a 2 de marzo de 1943.

Por el Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Gobierno y Municipalidades,—(f.) A. Aguilar Vázquez.

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) Lcdo. José Fco. Jarrín